



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR  
[J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN No: 2012-00040-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA NADJAR MANZUR**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONTECRISTO - BOLIVAR**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que, se encuentra para continuar el trámite que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

**RAFAEL VELLOJIN GALVAN**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, ABRIL DIECINUEVE (19)  
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

#### **ANTECEDENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del presente asunto se programó audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, para el día 6 abril de 2022. Llegado el día y hora señalada para la realización de la diligencia la parte demandante y demandada no se hicieron presente, dejándose constancia de inasistencia dentro del acta correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 47 de la ley 1551 de julio de 2012 manifiesta lo siguiente. *La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.*

En concordancia con lo anterior, en el entendido de que la diligencia de conciliación se registró con el mismo procedimiento y requisitos para los asuntos contencioso administrativos, esta célula judicial se remite a lo normado en el artículo 11 del Decreto 1716 de 2009, el cual dispone lo siguiente *“Culminación del trámite de conciliación por inasistencia de las partes. Señalada la fecha para la realización de la audiencia sin que esta se pueda llevar a cabo por inasistencia de cualquiera de las partes, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9° de este decreto, se entiende que no hay ánimo conciliatorio, lo que se hará constar expresamente por el agente del Ministerio Público, quien dará por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la correspondiente certificación.”*

En el presente proceso se fijó fecha para la realización de la audiencia antes mencionada en dos (2) oportunidades, en fecha noviembre 8 de 2017 y marzo 29 de la anualidad. Llegada la fecha antes señalada, pero debido a problemas de conectividad no se pudo realizar y fue reprogramada, finalmente, para el día 06 de abril de 2022. Vale mencionar, que ambos autos se notificaron en el microsítio de esta sede judicial, a fin de dar publicidad a la actuación, como también fue remitido oportunamente link de acceso a la diligencia a los correos pertenecientes a las partes.

En este orden de ideas y en vista de la inasistencia de las partes a las audiencias de conciliación programada, las cuales fueron notificadas en debida forma y vencido el término señalado en el numeral 7 del plurimencionado artículo 9° del decreto 1716 de 2009, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio por las partes dentro del presente asunto, quedando agotada la etapa conciliatoria de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, en consecuencia, se levantará la suspensión

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR  
[J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

decretada mediante auto de fecha octubre 22 de 2012 y se continuará con el trámite pertinente del proceso ejecutivo. En mérito de lo anterior.

**RESUELVE**

- 1.- LEVANTESE LA SUSPENSIÓN decretada en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- TENGASE por agotada la etapa de conciliación, y continúese con el trámite normal del proceso ejecutivo al tenor del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Walter Eduardo Garcia Lamir**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Montecristo - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**073d5b007f2d659d1a0f3a9b21f8b670c45c63370774f747a232ca25231f6a74**

Documento generado en 19/04/2022 05:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**